



# Resolución Directoral

Lima, 04 de agosto del 2023

## VISTO:

El expediente N° 23-10573-1, conteniendo el Memorando N° 061-J-ENF-SCIM-2023/INMP de fecha 15 de mayo del 2023, de la Jefa de Enfermería de UCI-MATERNA; Memorando N° 0157-2023-SCIM-INMP de fecha 16 de mayo del 2023 del Jefe del Servicio Unidad de Cuidados Intensivos Materno-UCIM; Memorando N° 265-2023-DCC-INMP de fecha 17 de mayo del 2023, del Jefe del Departamento de Cuidados Críticos y Memorando N° 0462-2023-DEOG/INMP de fecha 22 de mayo del 2023, del Director Ejecutivo de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología; Memorando N° 0003-2023-SUB-CPHC/INMP de fecha 13 de julio del 2023, del Presidente del Comité Permanente de Historia Clínica de las Pacientes-INMP.

## CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II, III, y VI del Título Preliminar de la Ley 26842-Ley General de Salud, establece que, la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; la protección de la salud es de interés público, por lo cual es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley, el derecho de la protección de la salud es irrenunciable; es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad; y el numeral XIV del mismo cuerpo de leyes, establece que la información en salud es de interés público. Toda persona está obligada a proporcionar a la Autoridad de Salud la información que le sea exigible de acuerdo a ley. La que el Estado tiene en su poder es de dominio público, con las excepciones que establece la ley;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 26842-Ley General de Salud, prescribe que el acto médico debe estar sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga las prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado,

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, aprueba el Reglamento de los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, establece los requisitos y condiciones para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y



servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento; es decir señala la responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, dentro de términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, por Resolución Ministerial 214-2018/MINSA de fecha 13 de marzo del 2018, se aprueba la NTS N° 139-MINSA/2018/DGAIN "Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica"; la misma que tiene entre sus objetivos establecer el manejo estandarizado del contenido básico a ser registrado en la Historia Clínica, en relación con el conjunto de prestaciones que se oferta y recibe el usuario de salud, respetando los aspectos legales y administrativos del proceso de atención de salud, en correspondencia con el actual contexto sanitario y de desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación en el ámbito de la salud; y el numeral 5.2.2 de la norma técnica mencionada, señala que los formatos especiales representan el resto de los formatos no consignados dentro de la categoría de básicos, como los de identificación, filiación, solicitud de exámenes auxiliares, interconsulta, anatomía, patología, consentimiento informado de referencia y de contrarreferencia, de seguros; SIS, u otros;

Que, por Resolución Directoral N° 088-2016-DG-INMP-IGSS/MINSA de fecha 04 de abril del 2016, se aprobó el formato denominado: "Hoja de monitorización de enfermería en la Unidad de Cuidados Intensivos Materno (UCIM), codificación FN-040";

Que, estando al Memorando N° 061.J.ENF-SCIM-2023-/INMP de la Jefa de Enfermería de UCI Materna, donde se indica que el personal de enfermería especializado en Cuidados Intensivos ha visto por conveniente realizar la implementación de la Hoja de Monitorización de Enfermería de la Unidad de Cuidados Intensivos Maternos (UCIM) que tiene Resolución Directoral N° 088-DG-2016-DG-INMP-IGSS/MINSA con código de Formato FN:040; considerando además que los avances en el monitoreo y evaluación de pacientes críticas por las complejidades de las patología y el uso de nuevas tecnologías es necesario que los registros de enfermería como es la Hoja de Monitorización de Enfermería en la Unidad de Cuidados Intensivos Materno (UCIM) requiere actualización de los datos contenidos de acuerdo a las últimas evidencias que permita contener la valoración, monitoreo que permita al médico intensivista tener una visualización de como la paciente crítica va de acuerdo al plan terapéutico y la enfermera especialista en UCI debe encaminar su plan de cuidados de acuerdo a los problemas encontrados hemodinámicos, neurológico, respiratorio en la paciente crítica ginecobstetra, registrándolo de forma completa; por Memorando N° 0157-2023-SCIM-INMP el Jefe del Servicio de Cuidados Intensivos Materno, considera necesario para mejorar y actualizar los procesos de atención en pacientes críticas; siendo del mismo parecer el Jefe del Servicio de Cuidados Críticos y el Director Ejecutivo de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología; y por Memorando N° 0003-2023-SUB-CPHC/INMP de fecha 13 de julio del 2023, el Presidente del Comité Permanente de Historia Clínica de los Pacientes-INMP, opina favorablemente para la aprobación del Formato, con la codificación FO-041, por lo que es pertinente expedir la presente resolución;

Que, contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios; Jefe de la Oficina de Estadística e Informática y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en armonía con las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 504-2010/MINSA y Resolución Ministerial N° 006-2022/MINSA,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Formato "Hoja de Monitorización de Enfermería en el Servicio de Cuidados Intensivos Maternos del Instituto Nacional Materno Perinatal", con codificación FO-041.



**ARTICULO SEGUNDO:** La Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología y el Departamento de Enfermería, realizarán las acciones de acuerdo a su competencia, para la implementación del Formato en la Historia Clínica.

**ARTICULO TERCERO:** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 088-2016-DG-INMP/IGSS/MINSA de fecha 04 de abril del 2016, respecto al punto 4 de su Artículo Primero que aprueba el Formato "Hoja de monitorización de enfermería en la Unidad de Cuidados Intensivos Materno (UCIM) codificación FN-040".

**ARTÍCULO CUARTO:** El responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la Institución, publicará la presente Resolución en el Portal Institucional.

Regístrese y Comuníquese



J. TORRES

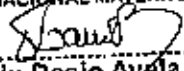


I. TASAYTO



J. CHAPA

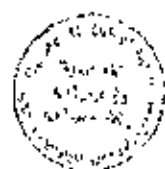
MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

  
Mg. Félix Dasio Ayala Peralta  
C.M.P. N° 19726 - R.N.E. N° 9170  
DIRECTOR DE INSTITUTO

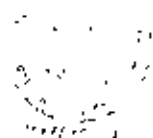
FDAP/JLCHR/Ohg

Cc

- Direcciones Ejecutivas
- OGC
- QAJ
- OEI (Pág Web)
- Archivo



1975



1975



# HOLLA DE MONITORIZACION DE ENFERMERIA EN EL SERVICIO DE CUIDADOS INTENSIVOS MATERNO (SCIM)

INSTITUCION: \_\_\_\_\_  
CUBA: \_\_\_\_\_  
PROVINCIA: \_\_\_\_\_  
CIUDAD: \_\_\_\_\_  
CALLE: \_\_\_\_\_  
C.P.: \_\_\_\_\_

FECHA ACTUAL: \_\_\_\_\_  
FECHA AMBULANCIA: \_\_\_\_\_  
FECHA PRESENTACION: \_\_\_\_\_  
FECHA INGRESO: \_\_\_\_\_  
FECHA SALIDA: \_\_\_\_\_  
FECHA FALLECIMIENTO: \_\_\_\_\_

N.º DE CUBA: \_\_\_\_\_  
N.º DE ATENCION: \_\_\_\_\_  
N.º DE EXAMEN: \_\_\_\_\_  
N.º DE FOLIO: \_\_\_\_\_  
N.º DE REGISTRO: \_\_\_\_\_

MONITOREO RESPIRATORIO

MONITOREO RESPIRATORIO

MONITOREO RESPIRATORIO



ANALISIS DE CASOS PATERNIALES

ANALISIS DE CASOS PATERNIALES

ANALISIS DE CASOS PATERNIALES

ANALISIS DE CASOS PATERNIALES

ANALISIS DE CASOS PATERNIALES

ANALISIS DE CASOS PATERNIALES

ANALISIS DE CASOS PATERNIALES

ANALISIS DE CASOS PATERNIALES

ANALISIS DE CASOS PATERNIALES

ANALISIS DE CASOS PATERNIALES

ANALISIS DE CASOS PATERNIALES

ANALISIS DE CASOS PATERNIALES

ANALISIS DE CASOS PATERNIALES

ANALISIS DE CASOS PATERNIALES

ANALISIS DE CASOS PATERNIALES

ANALISIS DE CASOS PATERNIALES

ANALISIS DE CASOS PATERNIALES

ANALISIS DE CASOS PATERNIALES

ANALISIS DE CASOS PATERNIALES

ANALISIS DE CASOS PATERNIALES

ANALISIS DE CASOS PATERNIALES

ANALISIS DE CASOS PATERNIALES

ANALISIS DE CASOS PATERNIALES

ANALISIS DE CASOS PATERNIALES

BALANCE HIDRICO

BALANCE HIDRICO

BALANCE HIDRICO

MONITOREO HEMODINAMICO

[illegible]